

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dispone que durante el primer trimestre del año 1935 rijan los Presupuestos generales del Estado que para 1934 aprobó la Ley de 30 de junio del propio año.

Decretos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Autoriza al Presidente del Consejo para que por la Jefatura de Aviación Naval se proceda a la adquisición de los materiales que se mencionan con destino a la misma.

Queda para eventualidades del servicio el vicealmirante don M. de Mier.—Destino al contralmirante don M. Ruiz.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Concede recompensa a don J. Rocha.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Autoriza la venta de agua a la Junta local de Cartagena.

SECCION DE PERSONAL.—Sobre especialización en los aparatos de escucha submarina.—Concede pensión de Placa de San Hermenegildo al contralmirante don A. Azarola.—Idem id. de Cruz de idem al C. de U. don P. Ristori.

Rectificaciones.

Sección oficial

LEY

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1935 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1934 aprobó la Ley de 30 de junio del propio año, sobre la base de los créditos anuales fijados para la misma, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos afectos a servicios dotados por una sola vez.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley, lo serán por un importe igual al 25 por 100 de

los anuales resultantes de aplicar lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que durante el primer trimestre de 1935 hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponde a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubiere de exceder del 25 por 100 ya expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

Artículo 3.º Los créditos que se otorgan para el primer trimestre de 1935 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se consideran parte integrante de los correspondientes al ejercicio anual de 1935; estimándose, por tanto, a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, como obras afectas a una sola anualidad, aquellas que hayan de ultimarse antes de 31 de diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la fijación de los afectos al primer trimestre de 1935.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º El Gobierno llevará a cabo los créditos

que se autorizan para el primer trimestre de 1935, las reducciones que estime conveniente, en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestos para 1934.

Artículo 6.º Se autoriza, asimismo, al Gobierno para incluir en la prórroga trimestral a que se refiere esta Ley, la totalidad o parte del importe de los remanentes que ofrezcan los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos durante el último trimestre del año en curso para servicios a realizar de una sola vez y que, por distintas causas, no puedan invertirse dentro del ejercicio actual, siempre que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se estime subsisten la necesidad y la urgencia de ejecutarlos.

—A este efecto, las cantidades que, a virtud de los preceptos de este artículo, se incluyan en la prórroga trimestral, habrán de responder inexcusablemente a una previa anulación de crédito, igual o mayor en la dotación coincidente del presupuesto de 1934, anulación que se dispondrá con antelación al fenecimiento del ejercicio económico en vigor, mediante la expedición de las oportunas Ordenes ministeriales, a las que servirán de base a los datos y antecedentes que a tal efecto remitirán al Ministerio de Hacienda los Departamentos interesados.

Artículo 7.º Los créditos consignados para el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, quedarán condicionados a las disposiciones que deberá dictar el Gobierno para regularizar las funciones de dicho Patronato, con el fin de que los cometidos que les señala el Decreto de 23 de enero de 1932 queden realizados antes del día 1.º de abril de 1935.

Artículo 8.º El remanente que en 31 de diciembre actual ofrezca el crédito figurado en el capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación única de la Sección séptima, "Ministerio de Obras públicas", del presupuesto en vigor, con destino a la ejecución de obras públicas nuevas e intensificación de trabajos de las que se hallen en ejecución con arreglo a ley de 28 de agosto de 1931, se contraerá en cuenta de gastos públicos de 1934, figurando en la correspondiente al año 1935 como saldo por resultas pendientes de pago, con imputación al cual se satisfarán las cantidades no libradas por obra o servicio realizado en el año anterior, así como las que correspondan a obras o servicios que se ejecuten en 1935.

Los reintegros relativos a pagos realizados antes de 31 de diciembre de 1934, por cuenta del antedicho crédito, que tuvieron lugar con posterioridad a dicha fecha, se aplicarán a la agrupación de resultas de gastos públicos, y su utilización se llevará a efecto como si correspondieran a remanentes de créditos contraídos en fin del año 1934.

La autorización concedida en el artículo 32 de la Ley de Presupuestos de 1934, se entenderá extensiva al pago de los expedientes de expropiación ingresados en el Ministerio hasta fin de diciembre de 1934.

Artículo 9.º Durante la vigencia de la prórroga trimestral no podrá efectuarse ninguna reorganización de servicios que no se lleve a cabo con arreglo a las condiciones que determine la ley que se publique sobre el modo de lograr economías presupuestarias en el ejercicio de 1935.

Artículo 10. Los Jefes de Servicios de todos los Ministerios donde se ejecuten obras o se realicen servicios por administración, podrán retener en sus Cajas respectivas, con destino a la continuación de los mismos durante el mes de enero de 1935, una cantidad que, en ningún caso, exceda de la que se pueda gastar durante aquel mes en cada obra o servicio. Una vez recibidos los fondos con cargo al nuevo presupuesto para la obra o servicio

de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado, se reintegrarán, en su totalidad, al Tesoro como liquidación del fenecido presupuesto, uniéndose al efecto las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas como saldos de las mismas.

Artículo 11. Se autoriza la exacción de las contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B, de los presupuestos generales del Estado para 1934, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1935 con arreglo a las disposiciones legales en vigor, considerándose incluidas en dicho estado las modificaciones que provengan de acuerdos de las Cortes en relación con las reformas tributarias.

Artículo 12. El importe de las obras que, a tenor de la Ley de 7 de julio último sobre auxilio al paro forzoso, estén aprobadas durante el año en curso, tendrán la consideración de obligaciones reconocidas por el Estado, y, en consecuencia, los remanentes que en 31 de diciembre corriente arroje el crédito concedido de cincuenta millones de pesetas, se considerarán como saldos pendientes de pago, que se satisfarán para las obras incluidas en el referido estado que se ejecuten hasta 31 de marzo de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

(De la *Gaceta* número 363).

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo para que por la Jefatura de Aviación Naval se proceda a la reparación de los hidroaviones Dornier C-2 y D-3, mediante concurso directo, siendo cargo su importe a los fondos de Aviación Naval en la siguiente forma: pesetas 108.585,06, a los asignados en el presupuesto de 1934 y 108.585,05 pesetas a los que se asignen en el presupuesto de 1935, siendo el total 217.170,11 pesetas.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 363).

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Jefatura de Aviación Naval se proceda a la adquisición, mediante concierto directo, de cinco motores Hispano-suiza, tipo L. b., y ocho tipo L. b. r., por un importe total de 860.000 pesetas, de las que 128.323 serán cargo a los fondos de Aviación Naval, en la Sección quinta del presupuesto del primer semestre, y 731.637 pesetas a los de la Sección primera del presupuesto del segundo semestre del año actual.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 363).

Como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Jefatura de Aviación Naval se proceda a la adquisición de 10 aparatos Hawker Osprey, mediante concierto directo, siendo cargo su importe a los fondos de Aviación Naval en la siguiente forma: 500.000 pesetas a los asignados en el presupuesto de 1934, 500.000 pesetas a los que se asignen en el presupuesto de 1935 y dos millones de pesetas a los que se asignen en el presupuesto de 1936, siendo el total de tres millones de pesetas.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 363).

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Miguel de Mier y del Río quede para eventualidades del servicio en esta capital.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Contralmirante de la Armada D. Manuel Ruiz de Atauri, Vocal de la Junta para la redacción de Reglamentos orgánicos creada por disposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y uno, por ascenso al empleo superior del Contralmirante D. Miguel de Mier y del Río que desempeñaba dicho cargo, computándosele el tiempo servido en el mismo como de plantilla, para todos los efectos.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

ORDENES

SUBSECRETARÍA

Recompensas.

Como recompensa a los especiales servicios prestados por el Abogado D. Juan Rocha Romeo, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco (cuota reducida).

30 de diciembre de 1934.

El Subsecretario encargado del despacho,

Juan M-Delgado.

Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores...

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Aguas.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Junta Central de abastecimiento de agua a las Bases navales, ha resuelto autorizar a la Junta local de Cartagena para vender a los industriales que se dediquen a estos negocios, y al precio de "cinco pesetas" la tonelada, el agua que por lluvias abundantes haya de exceso en los aljibes de la misma.

31 de diciembre de 1934.

ROCHA.

Señor Presidente de la Junta Central de aguas.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Academias y Escuelas.

Circular.—Vista la propuesta del Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena sobre instrucción de personal para uso de aparatos de escucha submarina,

este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y Sección de Personal, se ha servido disponer que en la Escuela de Submarinos se siga dicha enseñanza por el personal radio que curse la especialidad de submarinos; también, si el servicio de submarinos no se perjudica, recibirán la misma enseñanza los cabos alumnos de la Escuela de Radio. A los que al terminar los cursos resulten aptos en esta nueva práctica de aparatos, se les anotará en su libreta y les darán derecho de preferencia en los destinos que existan aparatos de escucha y marcación de ruidos bajo el agua y para embarcar en submarinos de esta especialidad o servicio.

22 de diciembre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señores...

Orden de San Hermenegildo.

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en veinte del corriente mes:

“Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en Orden de fecha seis del mes actual (D. O. núm. 285), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, en el que se propone al Contralmirante de la Armada D. Antonio Azarola y Gresillón para la pensión de Placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, la que percibirá a partir de primero de marzo del año en curso.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—28 de diciembre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en veinte del corriente mes:

“Excmo. Sr.: En Orden de seis de diciembre del actual (D. O. núm. 284), se dice al Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo lo siguiente: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares en el que se propone al capitán de corbeta D. Pedro Ristori Montojo para la pensión de Cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, la que percibirá a partir de primero de octubre del año corriente.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—28 de diciembre de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

RECTIFICACION

SUBSECRETARIA

Padecido error en el Reglamento de especialidades, aprobado por Orden ministerial de 28 de diciembre del próximo pasado año (D. O. núm. 294), debe salvarse dicho error, en la forma siguiente:

El segundo párrafo del artículo 4.º que dice:

“En los Cuerpos de Artillería, Máquinas, Sanidad y Jurídico, se podrán enviar al extranjero, etc...”, debe entenderse redactado en los siguientes términos:

“En los Cuerpos General, de Artillería, Máquinas, Intendencia, Sanidad y Jurídico, se podrán enviar al extranjero, etc...”

Madrid, 2 de enero de 1935.—El Jefe de la segunda Sección de la Subsecretaría, *Rafael Ortega*.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA